

FORMOSA, 12 de Junio de 2017.

VISTO:

El Expediente N° R-03392/17-DGR-EXP, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se tramita la baja de la Administración Pública por fallecimiento, del agente planta Permanente Categoría 23- **Víctor AQUINO ALTAMIRANO (D.N.I. N° 17.774.652)**, quien prestaba servicios en la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, ocurrido el pasado 27 de Mayo del 2017;

Que en nuestra legislación no existe norma expresa que autorice el pago directo de los haberes adeudados de parte de la Administración a los herederos del agente fallecido, con prescindencia del trámite del juicio sucesorio, sin embargo, por vía de interpretación analógica, corresponde la aplicación del Artículo 248 y siguientes de la Ley de Contratos de Trabajo, establece el derecho a percibir la indemnización en caso de muerte del trabajador con la sola acreditación de vínculo;

Que dicha interpretación se fundamente en los artículos 16° del Código Civil y 113° de la LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (Dcto. 971/80), que establece: "El orden jurídico administrativo integra un sistema orgánico que tiene autonomía respecto de otras ramas del derecho. Si no hay norma administrativa escrita que regule el caso, se aplicaran las normas del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial y las demás leyes de la provincia. Si aun así no pudiese resolverse la cuestión planteada, se atenderá a los principios en que se sustenta el orden jurídico local. Solo si el asunto siguiera sin encontrar solución, se recurrirá a las leyes análogas del orden nacional y a los principios de dicho derecho";

Que en coincidencia con lo expuesto, doctrinariamente se ha reconocido también en sede administrativa el pago de haberes adeudados, cuando no exista duda alguna respecto del carácter de únicos herederos. Este criterio se fundamenta en que generalmente, se trata de montos no significativos y con el propósito de evitar a los sucesores la realización de tramites complejos y a veces costosos (marienhoff: Tratado de Derecho Administrativo – T. III – B – Pag. 279);

Que encontrándose acreditado el fallecimiento del causante y el vínculo invocado, el pago solicitado resulta viable; en consecuencia corresponde dar la baja al agente fallecido, conforme a lo prescripto en el artículo 72°, inciso b) del Decreto Ley 696/78 y ordenar el pago de los haberes adeudados mediante el dictado del acto administrativo pertinente;

Que conforme lo prevé el Art. 8° Inc. 9 de la Ley N° 1.024 de Autarquía, dispone que serán facultades y deberes del Director General "...9) designar personal con destino a la Planta Permanente y/o temporaria, así como también, aceptar renunciaciones, disponer cesantías, exoneraciones y otras sanciones disciplinarias, con arreglo al régimen legal vigente" coincidente con las normas de emergencia conforme lo comunicado oportunamente por Nota Múltiple 001/2.002 del 09/09/02 del Ministerio de la Secretaría General del Poder Ejecutivo, motivo por los cuales se deduce claramente que no existen objeciones de índole legal para que este Organismo disponga la baja por fallecimiento del agente **Victor AQUINO ALTAMIRANO (D.N.I. N° 17.774.652)**;

Que a fojas 06 del mismo, obra el Dictamen Jurídico N° 89/2017, que exige el inciso 4) del Artículo 30° del Decreto Ley 971/80;

Por ello:

**LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN TRIBUTARIA A CARGO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E**

ARTÍCULO 1º: DESE de baja de la Administración Pública Provincial, por fallecimiento al Agente Planta Permanente Categoría 23- **Víctor AQUINO ALTAMIRANO (D.N.I. Nº 17.774.652)**, quien prestaba servicios en la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, ocurrido el día 27 de Mayo del 2017.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE, al Departamento Servicio Administrativo de la Dirección General de Rentas, a liquidar y abonar a sus hijos mayores: **Víctor Emmanuel D.N.I. Nº 35.589.642, Máximo Gabriel D.N.I Nº 36.669.825** y **Eliana Verónica D.N.I. Nº 37.588.685** todos de apellido **AQUINO- MARECO**, la totalidad de los haberes que le pudieran corresponder por todo concepto al agente fallecido y en partes iguales, hasta la fecha de su efectiva prestación de servicios y extiéndase certificación de servicios para ser presentada ante la Caja de Previsión Social, haciéndose constar la baja en el servicio activo.

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, Notifíquese, comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, ARCHIVESE.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 045/2017.

C.P. Mariela C. Arias
Subdirectora de Gestión Tributaria
A cargo de la
Dirección General de Rentas